RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 015-2015-CD-OSITRAN

Lima, 24 de marzo de 2015

VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por la Entidad Prestadora GYM FERROVÍAS S.A. contra la Resolución N° 138-14-GG-OSITRAN, el Informe N° 036-15-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y los demás documentos que obran en el Expediente Administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de abril de 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente) y GYM Ferrovías S.A. (en adelante, Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto Especial del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho (en lo sucesivo, el Contrato de Concesión).

Que, la función fiscalizadora y sancionadora que ejercen los Organismos Reguladores como OSITRAN, comprende la facultad de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión, conforme establece el literal d) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, mediante Oficio Nº 4202-2014-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización notificó a la empresa GyM Ferrovías S.A. el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas 5.31 y 8.1, y los numerales 2.1.1, 2.2.3, 2.2.4 del Anexo 7 del Contrato de Concesión, a efectos que realice los descargos correspondientes;

Que, con fecha 29 de agosto de 2014, la empresa Concesionaria GyM Ferrovías S.A. remitió a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización la CARTA/METRO/OSITRAN/589/2014, documento mediante el cual presenta sus descargos;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora de este Organismo Regulador, mediante Resolución Nº 138-2014-GG-OSITRAN[1], la Gerencia General de OSITRAN resolvió, en primera instancia administrativa, imponer una multa equivalente a ochenta y cinco (85) UIT's al Concesionario, por incumplir con lo establecido por las cláusulas 5.31 y 8.1, y los numerales 2.1.1, 2.2.3, 2.2.4 del Anexo 7 del Contrato de Concesión 2.2.4 del Anexo 7 del Contrato de Concesión, respecto a realizar el mantenimiento del Tren N° 14 – ALSTOM – (Coches 133, 134, 135, 136), que presentaba defectos de desprendimiento de material y decoloraciones en los patines de rodadura de las ruedas de algunos coches, que superan los límites permisibles del fabricante;

OSITRAN VºBº JP CALLE GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

OSITRAN VºBº PRESIDENCIA

[1] Notificada al Concesionario con fecha 20 de noviembre de 2014, mediante Oficio N° 487-2014-GG-OSITRAN.

Que, dentro del plazo perentorio previsto en el artículo 72° de Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de OSITRAN[2], concordante con el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – LPAG, el Concesionario interpuso recurso de apelación contra la referida Resolución de primera instancia; razón por la cual, y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la LPAG, corresponde que se admita a trámite y se resuelva el mismo;

Que, mediante Informe N° 036-15-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, luego de analizar el Expediente Administrativo, así como el escrito que contiene los argumentos del recurso de apelación presentado por el Concesionario respecto de la Resolución N° 138-14-GG-OSITRAN, concluye señalando que, la impugnación presentada carece de sustento jurídico, por lo que su recurso de apelación debe ser declarado infundado, excepto, en lo referido a la graduación de la sanción, cuyo cálculo debe ser nuevamente realizado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, considerando los criterios señalados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, a través del Informe N° 009-15-GRE-OSITRAN;

Que, luego de evaluar los argumentos expuestos por el Concesionario y los demás elementos obrantes en el Expediente Administrativo, en base a los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe de Gerencia de la Asesoría Jurídica N° 036-15-GAJ-OSITRAN, que este Colegiado hace suyo constituyéndolo como parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la LPAG, se ha decidido desestimar en todos sus extremos el recurso de apelación presentado;

Que, en atención a las facultades y atribuciones establecidas en la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, la Ley N° 27332, Ley Marco de la Inversión Privada en Servicios Públicos, y lo dispuesto en el artículo 72° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación presentado por GYM Ferrovías S.A. contra la Resolución Nº 138-14-GG-OSITRAN, en el extremo referido a la imposición de la multa.

Artículo 2°.- RETROTRAER el procedimiento administrativo sancionador hasta la formulación del Informe y la propuesta de Resolución que debe formular la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, respecto al extremo señalado en el literal anterior, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos mediante Informe N° 009-15-GRE-OSITRAN.

Artículo 3°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por GYM Ferrovías S.A. contra la Resolución Nº 138-14-GG-OSITRAN en todos los demás extremos, por los

OSITRAN V°B° JP CALLE GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

OSITRAN V°B° PRESIDENCIA

[2] Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

fundamentos expuestos en el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quedando agotada la vía administrativa, no procediendo por tanto ningún recurso en esta vía.

Artículo 4°.- Disponer que se notifique la presente Resolución y el Informe N° 036-2015-GAJ-OSITRAN, a la GYM Ferrovías S.A. Del mismo modo, ponerlos en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente Concedente, y de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (**www.ositran.gob.pe**), y conforme establecen las disposiciones legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

OSITRAN V°B° JP CALLE GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Reg. Sal. 11443